



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2019-MDT/ALC**

El Tambo, 09 de diciembre de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 1649-2019-MDT/GAF-SGRH de 11 de noviembre de 2019 de la Subgerente de Recursos Humanos, el Memorando N° 111-2019-MDT/GAJ de 07 de noviembre de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 799-2019-MDT/GPP de 30 de octubre de 2019 de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 309-2019-MDT/GPP/UP, de fecha 25 de octubre del 2019, de la Especialista en Presupuesto y el Informe N° 1492-2019-MDT/GAF-SGRH, de fecha 16 de octubre del 2019, de la Subgerente de Recursos Humanos, que contiene el Informe N° 126-2019-MDT/GAF-SGRH, de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por el Especialista Administrativo I, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 280-2019-MDT/ALC; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que, “El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía”;



Que, los numerales 3), 5) y 8) el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error, realizando las actuaciones a su cargo en tiempo hábil para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, interpretando las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados;



Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que las Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, el numeral 1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; del mismo modo, dicho cuerpo legal, señala en el numeral 3 del artículo 213° "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"



Que, el artículo 4 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 1, que el funcionario público puede ser: (...) c) *De libre nombramiento y remoción*, asimismo, la Ley N° 29849 Ley que Establece La Eliminación Progresiva del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, precisa en su primera Disposiciones Complementarias Finales, que: *El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;*



Asimismo, mediante Informe N° 1492-2019-MDT/GAF-SGRH, de fecha 16 de octubre del 2019, de la Subgerente de Recursos Humanos, que contiene el Informe N°126-2019-MDT/GAF-SGRH, de fecha 16 de octubre del 2019, suscrito por el Especialista Administrativo I, este último señala que: previamente a la emisión de resoluciones de encargatura y/o designaciones de los Gerentes, Subgerentes y otros, primeramente deben realizar la creación y/o modificación de dichas dependencias en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) – 2019, motivo por el cual la designación del funcionario de confianza, mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2019-MDT/ALC, como Gerente de Fiscalización, debe declararse nula;



Que, mediante Memorando N° 799-2019-MDT/GPP de 30 de octubre de 2019 de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 309-2019-MDT/GPP/UP, de fecha 25 de octubre del 2019, de la Especialista en Presupuesto, esta informa que: la designación de personal de confianza u otros cargos se efectúa de acuerdo a los cargos y plazas existentes en el CAP Cuadro de Asignación de Personal, las mismas que contempla las plazas ocupadas y las plazas previstas, y en el CAP vigente de la institución no esta prevista la Gerencia de Fiscalización, la misma que puede ser asignada u ocupada previa aprobación del CAP Provisional;



De igual forma, mediante Memorando N° 111-2019-MDT/GAJ de 07 de noviembre de 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que no está previsto en los instrumentos de Gestión (CAP y PAP) el cargo de confianza de la Gerencia de Fiscalización, por lo que resulta improcedente la designación y mediante Informe N° 1649-2019-MDT/GAF-SGRH de 11 de noviembre de 2019 de la Subgerente de Recursos Humanos, se remite la documentación pertinente; por lo que se debe declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 280-2019-MDT/ALC;



Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 280-2019-MDT/ALC, de fecha 04 de octubre del 2019, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes.


**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios advertidos que ocasionaron la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 280-2019-MDT/ALC.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines pertinentes.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
Municipalidad Distrital de El Tambo  
Carlo Victor Curisínche Eusebio  
ALCALDE